

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA</p>
--	---

Buenaventura (Valle), enero siete (07) del año dos mil veintiuno (2021).

Suspensión de patria potestad

Asunto: Proceso No. 2021– 00231-00

Auto de tramite No. 011

Pasa a despacho la presente acción y de su revisión se considera que reúne los requisito consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Suspensión de la Patria Potestad iniciada por la Defensora de Familia del I.C.B.F. dra. Nasly Coral Perea en beneficio de la menor de edad L.M.E.C. y en contra de ALEXANDER ESCOBAR SOLANO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado ALEXANDER ESCOBAR SOLANO y correrle traslado de la misma por el término de diez (10) días.

TERCERO: Como se manifiesta desconocer el paradero del demandado ALEXANDER ESCOBAR SOLANO se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

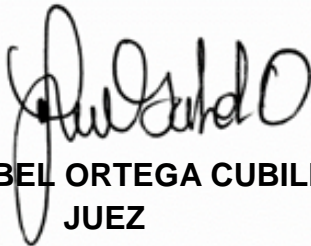
CUARTO: CITAR mediante oficio a JORGE CAICEDO CHUNGA, MERCEDES GARCES PRADO y ELSA LEONOR PAREDES (familiares por línea materna) para que se pronuncien respecto de las pretensiones contenidas en la demanda, acto procesal que se debe cumplir y realizar por la parte actora de conformidad a lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Como se manifiesta desconocer el parederos de los familiares por linea paterna del menor de edad L.M.E.C; se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y correrle traslado por el término de Ley.

SEPTIMO: La Defensora de Familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura actúa en defensa de los intereses de la menor de edad L.M.E.C. en uso de las facultades conferidas en el Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS.
JUEZ**